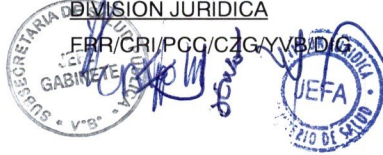




GABINETE DE MINISTRA DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA



**APRUEBA NORMA TÉCNICA DENOMINADA  
“MANUAL DE NORMAS GRÁFICAS DEL  
ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 21.331 DEL  
RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS DE LAS PERSONAS EN LA  
ATENCIÓN DE SALUD MENTAL”.**

**EXENTA N° 105**

**SANTIAGO, 11 2 ENE 2024**

**VISTO:** Lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del numeral 9 del artículo 19 de la Constitución Política; en el artículo 1, 4, 7 y 9 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en los artículos 5, 6 y 25 letra d) del Decreto Supremo N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de esta Cartera de Estado; la ley N° 20.584 que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, ley N°21.331 del Reconocimiento y Protección de los Derechos de las personas en la Atención de Salud Mental; lo solicitado en Memorándum B2 N° 1147 de 26 de octubre de 2023 División de Prevención y Control de Enfermedades, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

**1°.** Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y cuando corresponda, ejecutar las acciones.

2°. Que, con fecha 11 de mayo de 2021, se publicó la Ley N° 21.331 Del Reconocimiento y Protección de los Derechos de las Personas en la Atención de Salud Mental.

3°. Que, de acuerdo con el artículo 1 de la referida ley, ésta tiene por finalidad reconocer y proteger los derechos de las personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual, en especial, su derecho a la libertad personal, a la integridad física y psíquica, al cuidado sanitario y a la inclusión social y laboral.

4°. Que, el Departamento de Salud Mental de la División de Prevención y Control de Enfermedades de este Ministerio, tiene como objetivo elaborar y monitorear el desarrollo de políticas, planes y programas para la prevención y el control de problemas y trastorno mentales, acorde con el modelo comunitario de salud mental y psiquiatría, generando instrumentos de rectoría y regulación y realizando la transferencia técnica necesaria de modo de lograr el cumplimiento de los objetivos sanitarios, con el fin de contribuir al bienestar de las personas y a la satisfacción de sus necesidades de salud mental.

5°. Que, para dar cumplimiento a la Ley N°21.331 Del Reconocimiento y Protección de los Derechos de las Personas en la Atención de Salud Mental, en su artículo N°9, contiene el listado de derechos de las personas con discapacidad psíquica o intelectual y de las personas usuarias de los servicios de salud mental, los que deben ser publicados por todos los prestadores que otorguen prestaciones de salud mental, conforme a las especificaciones que el Ministerio de Salud disponga a través de una norma técnica.

6°. Que, la actual normativa establece el uso correcto del listado de 16 derechos, el que deberá ser exhibido en un lugar visible y de alta concurrencia de público, contemplados en el título II, artículo 9 de la Ley N°21.331 que señala "*la persona con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual es titular de los derechos que garantiza la Constitución Política de la República*".

7°. Que, como resultado de lo anterior, el manual de Normas Gráficas que da cuenta de la Normativa Técnica, establece el correcto uso del afiche que contiene el listado de derechos de las personas con discapacidad psíquica o intelectual y de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

8°. Que, de acuerdo con memorándum B2 N° 1147 de fecha 26 de octubre de 2023 de la División de Prevención y Control de Enfermedades, solicita elaborar el acto administrativo que aprueba la Norma Técnica denominada "MANUAL DE NORMAS GRÁFICAS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 21.331 DEL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN LA ATENCIÓN DE SALUD MENTAL".

9°. Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que confiere la ley, dicto la siguiente:



**RESOLUCIÓN:**

1°. **DETERMÍNASE** que el contenido del afiche del artículo 9 de la Ley N°21.331 Del Reconocimiento y Protección de los Derechos de las personas en la Atención de Salud Mental, es el siguiente:



**LEY N°21.331**

**RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN LA ATENCIÓN DE SALUD MENTAL**

1 A ser reconocida siempre como sujeto de derechos.	8 A recibir atención sanitaria integral y humanizada y al acceso igualitario y equitativo a las prestaciones necesarias para asegurar la recuperación y preservación de la salud.
2 A participar socialmente y a ser apoyada para ello, en caso necesario.	9 A recibir una atención con enfoque de derechos. Los establecimientos que otorguen prestaciones psiquiátricas en la modalidad de atención cerrada deberán contar con un comité de ética, conforme lo dispone el artículo 20 de la ley N° 20.584.
3 A que se vele especialmente por el respeto a su derecho a la vida privada, a la libertad de comunicación y a la libertad personal.	10 A recibir tratamiento con la alternativa terapéutica más efectiva y segura y que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria.
4 A participar activamente en su plan de tratamiento, habiendo expresado su consentimiento libre e informado. Las personas que tengan limitaciones para expresar su voluntad y preferencias deberán ser asistidas para ello. En caso alguno se podrá realizar algún tratamiento sin considerar su voluntad y preferencias.	11 A que su condición de salud mental no sea considerada inmodificable.
5 A que para toda intervención médica o científica de carácter invasivo o irreversible, incluidas las de carácter psiquiátrico, manifieste su consentimiento libre e informado, salvo que se encuentre en el caso de la letra b) del artículo 15 de la ley N° 20.584.	12 A recibir contraprestación pecuniaria por su participación en actividades realizadas en el marco de las terapias, que impliquen producción de objetos, obras o servicios que sean comercializados.
6 A que se reconozcan y garanticen sus derechos sexuales y reproductivos, a ejercerlos dentro del ámbito de su autonomía, a que le sean garantizadas condiciones de accesibilidad y a recibir apoyo y orientación para su ejercicio, sin discriminación en atención a su condición.	13 A recibir educación a nivel individual y familiar sobre su condición de salud y sobre las formas de autocuidado, y a ser acompañada durante el proceso de recuperación por sus familiares o por quien la persona libremente designe.
7 A no ser esterilizada sin su consentimiento libre e informado. Queda prohibida la esterilización de niños, niñas y adolescentes o como medida de control de fertilidad.  Cuando la persona no pueda manifestar su voluntad o no sea posible desprender su preferencia o se trate de un niño, niña o adolescente, sólo se utilizarán métodos anticonceptivos reversibles.	14 A que su información y datos personales sean protegidos de conformidad con la ley N° 19.628.
	15 A no ser discriminado por padecer o haber padecido una enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual.
	16 A no sufrir discriminación por su condición en cuanto a prestaciones o coberturas de salud, así como en su inclusión educacional o laboral.

2°. **APRÚEBESE** la Norma Técnica denominada “MANUAL DE NORMAS GRÁFICAS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 21.331 DEL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN LA ATENCIÓN DE SALUD MENTAL”. El Manual, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución, consta de 8 páginas, todas ellas visadas por la Jefatura del Departamento de Salud Mental - División de Prevención y Control de Enfermedades.

3°. **PUBLÍQUESE**, por el Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas, el texto íntegro que aprueba la Norma Técnica denominada “MANUAL DE NORMAS GRÁFICAS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 21.331 DEL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN LA ATENCIÓN DE SALUD MENTAL” y la presente resolución en el sitio [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl), a contar de la total tramitación de esta última.

El texto aprobado se mantendrá en poder de Oficina de Partes y el Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas deberá asegurar que sus copias y reproducciones sean idénticas al texto original que se aprueba por este acto. Debiendo poner además a disposición de quien lo requiera, copias digitales o archivos de descarga digital, para su apropiada impresión o utilización.

**4°. ESTABLÉZCASE** que los prestadores institucionales o individuales, públicos o privados, deberán mantener en lugares públicos y visibles el afiche del artículo 9 de la Ley N°21.331, de acuerdo con las indicaciones de la Norma Técnica denominada "MANUAL DE NORMAS GRÁFICAS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 21.331 DEL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN LA ATENCIÓN DE SALUD MENTAL" aprobado por esta resolución, debiendo asegurarse de que todas las personas que accedan a sus dependencias, puedan visualizarlos.

**5°. AUTORIZÁSE** a los prestadores y, en general, a los medios de comunicación a reproducir el afiche del artículo 9 de la ley N°21.331, en folletos, revistas, circulares, videos y otros similares, siempre que se haga de manera íntegra e incluyendo la frase "*Reconocimiento y Protección de los Derechos de las Personas en la Atención de Salud Mental (Ley N° 21.331)*". Para más información ver [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl)".

**6°. INSTRÚYASE** a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, a difundir la presente resolución a los establecimientos y prestadores de salud privados de su región.

Asimismo, instrúyase a los Servicios de Salud del país a difundir esta resolución a los establecimientos públicos de salud de su red asistencial, en los diversos niveles de atención.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



**ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA**  
**SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**

DISTRIBUCIÓN:

- GABINETE SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
- DIVISION DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES
- DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL
- DIVISIÓN JURÍDICA
- ARCHIVO